

Ciudad de La Punta, 06 de Septiembre de 2017

VISTO:

LA ORDENANZA N° 326-HCDCDLP-2016 REGLAMENTACIÓN DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE; y;

CONSIDERANDO:

Que la Ordenanza N° 326-HCDCDLP-2016 regula en el Capítulo N° V el Servicio de Taxi y en el Capítulo N° VII el Transporte Escolar;

Que la referida ordenanza, en el Capítulo V, punto e) y en el capítulo VII punto d) se refieren a la Transferencia de Habilitación;

Que es necesario, incluir dentro de las “Transferencias a Título Gratuito”, las transferencias entre esposos, y parientes en grados más próximos, a los fines de no perjudicar a los titulares de licencias y su grupo familiar;

Que es menester conservar la fuente laboral en determinados casos y situaciones de índole familiar y preservar su fuente de ingresos;

Por ello y en uso de sus atribuciones;

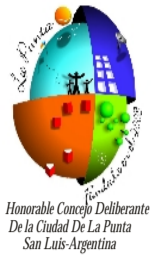
**EI HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
DE LA CIUDAD DE LA PUNTA
SANCIONA CON FUERZA DE
ORDENANZA:**

ART. 1°.- Modificar la Ordenanza N° 326-HCDCDLP-2016, Capítulo V, Artículo 44°, punto II, el que quedará redactado de la siguiente manera:

II.- Podrá ser transferible a título gratuito: a) entre esposos y parientes hasta el segundo grado y b) por fallecimiento o incapacidad del titular de la Licencia. En el supuesto b) ésta pasará automáticamente a sus herederos en grados más próximos; hasta el segundo grado; quienes podrán explotarla reuniendo las condiciones exigidas por la Reglamentación. Se deberá cumplir con los siguientes requisitos:

1.- La habilitación deberá regularizarse dentro de los 3 (tres) meses de producido el deceso del titular, a tal fin los herederos deberán unificar la representación, pasado dicho lapso será declarada vacante la Licencia.

2.- Los derechos a tributar a la Municipalidad en concepto de Transferencia a Título Gratuito serán los mismos que corresponden por renovación de Licencia.



3.- La decisión de considerar a una transferencia como “a título gratuito” dependerá de la autoridad de aplicación y su tasa será equivalente por renovación de la licencia de la unidad.-

ART. 2°.- **Modificar** la Ordenanza N° 326-HCDCDLP-2016, Capítulo VII, Artículo 75°, punto II, el que quedará redactado de la siguiente manera:

II.- Podrá ser transferible a título gratuito: a) entre esposos y parientes hasta el segundo grado y b) por fallecimiento o incapacidad del titular de la Licencia. En el supuesto b) ésta pasará automáticamente a sus herederos en grados más próximos; hasta el segundo grado; quienes podrán explotarla reuniendo las condiciones exigidas por la Reglamentación. Se deberá cumplir con los siguientes requisitos:

1.-La habilitación deberá regularizarse dentro de los 3 (tres) meses de producido el deceso del titular, a tal fin los herederos deberán unificar la representación, pasado dicho lapso será declarada vacante la Licencia.

2.-Los derechos a tributar a la Municipalidad en concepto de Transferencia a Título Gratuito serán los mismos que corresponden por renovación de Licencia.-

3.-La decisión de considerar a una transferencia como “a título gratuito” dependerá de la autoridad de aplicación y su tasa será equivalente por renovación de la licencia de la unidad.-

ART. 3°.- De Forma.-